

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE:

LOS SUSCRITOS DIPUTADOS **MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ, JOSE GERMAN JIMENEZ GARCIA Y CARLOS DANIEL HERNANDEZ OLIVARES,** POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA **MARIA SARA CAMELIA CHILACA MARTINEZ,** INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA QUINCUGÉSIMO NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 57 FRACCION I , 63 FRACCIÓN II Y 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 44 FRACCIÓN II, 134, 135, 144 FRACCIÓN II, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 120 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, **LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL,** DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LOS SISMOS DE SEPTIEMBRE DE 1985 EVIDENCIARON UNA DEBILIDAD INSTITUCIONAL DEL ESTADO MEXICANO, NUESTRO PAÍS CARECÍA DE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN EFECTIVO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN ANTE FACTORES DE RIESGO, HOSTILIDADES Y CATÁSTROFES; DESCONOCÍAMOS QUÉ ESTRATEGIAS ACTIVAR PARA ACELERAR EL PROCESO DE RECUPERACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. ANTES DE 1985, EN PUEBLA Y EN MÉXICO, NO SABÍAMOS CÓMO ACTIVAR SERVICIOS DE ALARMA, EVACUAR A PERSONAS, ORGANIZAR REFUGIOS, APLICAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, LUCHAR CONTRA INCENDIOS, DETECTAR ZONAS PELIGROSAS, MANTENER EL ORDEN EN LAS ZONAS DAMNIFICADAS O RESTABLECER A LA BREVEDAD LOS SERVICIOS PÚBLICOS INDISPENSABLES DE LA POBLACIÓN AFECTADA.

LA EXPERIENCIA DOLOROSA DE ESE AÑO FUE EL MOTOR QUE TRANSFORMÓ LA CAPACIDAD DE REACCIÓN DEL ESTADO MEXICANO - AUTORIDADES, SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y LOS HABITANTES EN GENERAL DEL PAÍS- ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA. LO APRENDIDO DESDE ESA FECHA AL DÍA DE HOY ESTÁ REFLEJADO EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EN LAS LEYES ESTATALES QUE REPLICAN SU CONTENIDO. EL ENTRAMADO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL SEÑALA QUE LA MATERIA ES UN ASUNTO CONCURRENTES EN DONDE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS PODERES JUDICIAL Y FEDERAL Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL,

COMPARTEN ENTENDIMIENTOS COMUNES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y REACCIÓN ANTE CUALQUIER TIPO DE DESASTRE. AUNQUE EL PUNTO DE PARTIDA JURÍDICO ES DE NATURALEZA GENERAL (DE ALCANCE NACIONAL) LOS PUERTOS DE LLEGADA ESTATALES DEBEN, INDUDABLEMENTE, DE REPRODUCIR LOS PRINCIPIOS GENERALES AHÍ VERTIDOS.

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL HA ARROJADO EVIDENCIA CLARA QUE APUNTA HACIA UN CASO DE ÉXITO. ANTE LA LLEGADA DE FENÓMENOS NATURALES, LA PERDIDA DE VIDAS HUMANAS EN MÉXICO ES CADA VEZ MENOR, LOS TIEMPOS PARA RESTABLECER SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS SE HAN REDUCIDO, LA CAPACIDAD PARA MOVILIZAR RECURSOS FINANCIEROS QUE SUBSANEN LOS GASTOS Y LOS COSTOS DE LAS OPERACIONES ES CADA VEZ MÁS EFICIENTE. ESTO REFLEJA QUE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN CIVIL TIENE UNA CAPACIDAD DE APRENDIZAJE QUE LE PERMITE SUBSISTIR A PESAR DE LAS INERCIAS DE LAS ORGANIZACIONES QUE EN ELLA INTERVIENEN. LA TRANSPARENCIA EN LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS HA PERMITIDO SABER QUIÉN LOS EJERCE Y QUIÉNES FUERON LOS BENEFICIARIOS. SU DISEÑO CONCURRENTE HA FACILITADO EL DETECTAR EN QUÉ CASOS PUEDE INTERVENIR DE MANERA SUBSIDIARIA UN GOBIERNO ESTATAL PARA APOYAR A AYUNTAMIENTOS CON CAPACIDAD LIMITADA DE GESTIÓN.



EL PROCESO DE APRENDIZAJE Y DE ADAPTACIÓN AL CONTEXTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL HA SIDO LARGO PERO SÓLIDO. LAS REFORMAS DEL 2000, 2001, 2003, 2006 Y 2014 SON EL REFLEJO DE APROXIMACIONES SUCESIVAS DESPLEGADAS PARA IDENTIFICAR ÁREAS DE OPORTUNIDAD QUE CUMPLEN UNA DOBLE FUNCIÓN: PERFECCIONAN SU IMPLEMENTACIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL Y FACILITAN EL QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ADAPTEN LOS HALLAZGOS NACIONALES A SUS CONTENIDOS NORMATIVOS ESTATALES. PUEBLA HA SIDO UN PARTICIPANTE ACTIVO DE ESTA DINÁMICA. EN EL 2013 TRANSFORMAMOS NUESTRA LEY ESTATAL. TAMBIÉN EN EL 2015 LA ADECUAMOS A LOS POSTULADOS FEDERALES. SIN EMBARGO, EN EL PROCESO HEMOS CENTRADO NUESTRA ATENCIÓN EN FACTORES DE RIESGO USUALES: TEMBLORES, HURACANES, MAREJADAS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS Y DEMÁS PELIGROS QUE PROVIENEN DE LA NATURALEZA QUE HABITA EN EL PLANETA TIERRA. LA TENDENCIA EN EL MUNDO Y EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL ES MIRAR HACIA EL ESPACIO EXTERIOR. LOS FENÓMENOS ASTRONÓMICOS SON TAMBIÉN UN PELIGRO QUE PUEDE ACECHAR A LOS HABITANTES DE NUESTRO ESTADO.

ADEMÁS, PROPONEMOS REFORMAS PARA QUE NUESTRA LEGISLACIÓN ESTÉ A LA VANGUARDIA EN EL TEMA DE PROTECCIÓN CIVIL INVITANDO A LOS ACTORES INVOLUCRADOS A PROTEGER A LOS HOSPITALES EN CASOS DE EMERGENCIAS. A SU VEZ, SE SIENTAN LAS BASES PARA PROFESIONALIZAR Y ASEGURAR LA PERMANENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO DE LOS FUNCIONARIOS QUE LABORAN PARA BRINDAR SEGURIDAD A LAS PERSONAS QUE VIVEN EN NUESTRO ESTADO. POR ÚLTIMO, PROPONEMOS DELIMITAR LAS ACTIVIDADES QUE SE PUEDEN FINANCIAR CON EL FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.



EN SUMA, ESTA PROPUESTA DE REFORMA REPLICA LAS BUENAS PRÁCTICAS EN PROTECCIÓN CIVIL QUE RECOGE LA LEY GENERAL Y ESTÁ DISEÑADA COMO UN MECANISMO QUE AYUDARÁ A REDOBLAR LOS ESFUERZOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, DEL GOBIERNO ESTATAL Y DE LAS DEMÁS INSTANCIAS DE GOBIERNO QUE INTERVIENEN EN EL SISTEMA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE INICIATIVA DE:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ÚNICO.- SE REFORMA** LA FRACCIÓN XIII, SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN XXVI Y SE RECORRE EL RESTO DE FRACCIONES DEL ARTÍCULO 2; SE **REFORMA** EL ARTÍCULO 7; SE **ADICIONAN** DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 15; SE **REFORMA** EL ARTÍCULO 39 Y SE **REFORMA** EL ARTÍCULO 82, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 2.- ...**

XIII. **DESASTRE:** AL RESULTADO DE LA OCURRENCIA DE UNO O MÁS AGENTES PERTURBADORES SEVEROS Y O EXTREMOS, CONCATENADOS O NO, DE ORIGEN NATURAL, DE LA ACTIVIDAD HUMANA O AQUELLOS PROVENIENTES DEL ESPACIO EXTERIOR, QUE CUANDO ACONTECEN EN UN TIEMPO Y EN UNA ZONA DETERMINADA, CAUSAN DAÑOS Y QUE POR SU MAGNITUD EXCEDEN LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA COMUNIDAD AFECTADA;



....

XXVI. HOSPITAL SEGURO: ACCIONES QUE DEBE IMPLEMENTAR EL CONSEJO ESTATAL PARA ASEGURAR EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE SERVICIOS DE SALUD Y QUE ÉSTOS FUNCIONEN A SU MÁXIMA CAPACIDAD, CON LA MISMA ESTRUCTURA, BAJO UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DE DESASTRE;

XXVII, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX.- SE RECORREN

ARTÍCULO 7.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO PROCURARÁ LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL A TRAVÉS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, EL CUAL TENDRÁ POR OBJETO LOGRAR UNA MEJOR Y MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ELEMENTOS.

**ARTÍCULO 15. ...**

EN EL CASO DE LOS FENÓMENOS ASTRONÓMICOS, EL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL TRABAJARÁ CONJUNTAMENTE CON LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, A FIN DE CREAR Y PROMOVER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN O ATENCIÓN DE DESASTRES OCASIONADOS POR OBJETOS QUE PROVENGAN DEL ESPACIO EXTERIOR.



ASIMISMO, EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL COADYUVARÁ A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL, DE FORMA COORDINADA Y EFICAZ, ENTRE LOS MUNICIPIOS, LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, ASÍ COMO LA POBLACIÓN EN GENERAL, ANTE EL PELIGRO O RIESGO ESPECÍFICO DERIVADO DE UN AGENTE PERTURBADOR ESPACIAL.

**ARTÍCULO 39.-** EL ESTADO, CREARÁ Y ADMINISTRARÁ EL FONDO ESTATAL, CUYA FINALIDAD SERÁ DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LA DE PROMOVER LA CAPACITACIÓN, EQUIPAMIENTO Y SISTEMATIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

**ARTÍCULO 82.-** EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS CASOS DE EMERGENCIA O DESASTRE EN EL ESTADO O EN PARTE DE SU TERRITORIO, PODRÁ SOLICITAR AL GOBIERNO FEDERAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA O DESASTRE, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

EN CASO DE QUE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y PRESUPUESTAL DE UNO O MÁS MUNICIPIOS SE VEA REBASADA ES RESPONSABILIDAD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, DISPONER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DAR RESPUESTA NECESARIA ANTE LA INMINENCIA, ALTA PROBABILIDAD O PRESENCIA DE UN FENÓMENO PERTURBADOR, PARA BRINDAR EL APOYO QUE SE REQUIERA O, EN SU CASO INCLUIRLAS EN LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA O DESASTRE, SEGÚN CORRESPONDA.



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN AL PRESENTE DECRETO.

## **ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE FEBRERO DEL  
2016.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA**

**DIP. MARIA SARA CAMELIA CHILACA**

**DIP. CARLOS DANIEL HERNANDEZ OLIVARES**

**DIP. JOSE GERMAN JIMENEZ GARCIA  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**

